

TRABAJO FIN DE GRADO

Grado en Derecho

Facultad de Derecho

Universidad de La Laguna

Curso 2021/2022

Convocatoria: marzo

EL SISTEMA ELECTORAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.
THE ELECTORAL SYSTEM OF “EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS”.



Realizado por la alumna D: Adriana de la Cruz Medina.

Tutorizado por el Profesor D: Fernando Ríos Rull.

Departamento: Derecho Constitucional, Ciencia Política y Filosofía del Derecho.

Área de conocimiento: Derecho Constitucional.

ABSTRACT

The electoral system of “El Congreso de los Diputados” is the central axis of representative democracy and a fundamental piece to achieve solid and stable governments, therefore the State must guarantee a fair and representative process. In this way, we will study the origins of our electoral system and the main elements that make it up, then we will offer possible solutions to tackle the two major problems that currently exist and are related to: the distribution of seats and the attribution of these. The objective is to achieve a system that is more proportionality where the votes are adjusted to the number of seats and the value of the vote is the same regardless of the electoral district where it was cast.

Key Words: electoral system, Congreso de los Diputados, the right to vote, electoral formulas, constituencies.

RESUMEN

El sistema electoral del Congreso de los Diputados es el eje central de la democracia representativa y una pieza fundamental para formar gobiernos sólidos y estables, por ello el Estado debe garantizar un proceso justo y representativo. En este sentido, estudiaremos los orígenes de nuestro sistema electoral y los principales elementos que lo conforman, y en base a ello ofreceremos las posibles soluciones que atajen los dos grandes problemas que existen actualmente y están relacionados con: la distribución de escaños y la atribución de estos. El objetivo es conseguir un sistema con un mayor grado de proporcionalidad donde los votos se ajusten al número de escaños y el valor del voto sea el mismo independientemente de la circunscripción electoral donde se haya emitido.

Palabras clave: sistema electoral, Congreso de los Diputados, derecho de sufragio, fórmulas electorales, circunscripciones.

Índice

1. Introducción.....	5
2. Las bases del sistema electoral.	6
2.1.1 La circunscripción electoral.....	6
2.1.3 El sistema de conversión de votos en escaños.....	8
3. Clasificación de los sistemas electorales	10
3.1.1 Sistemas electorales mayoritarios.....	11
3.1.2 Sistemas electorales proporcionales.	13
4. Los sistemas electorales dentro de países democráticos en la actualidad.	18
4.1.1 El sistema electoral alemán.....	18
4.1.2 Sistema electoral francés.	19
4.1.3 Sistema electoral de Reino Unido	21
4.1.4 El sistema electoral noruego	22
4.1.5 El sistema electoral griego.....	23
5. El sistema electoral español.....	24
5.1.1 Evolución histórica.	24
6. El sistema electoral del Congreso de los Diputados en España.....	36
6.1 La Regulación del sistema electoral del Congreso de los Diputados en la Constitución Española de 1978.....	37
- La composición del Congreso de los Diputados.....	37
- La circunscripción electoral provincial.....	38
- La proporcionalidad	39
- La duración del mandato de los Diputados.....	40
- El derecho de sufragio	40
- Convocatoria de elecciones y constitución del Congreso.....	41
7. Balance del sistema electoral español.....	42
7.1.1 Distribución de escaños	43

7.1.2 Atribución de escaños	45
8. Posibles soluciones a los problemas planteados	46
8.1.1 Soluciones que no precisan de reforma constitucional.....	46
- Cambiar la fórmula D'Hondt.....	46
- Disminuir a un diputado la atribución mínima inicial	49
- Aumentar a 400 el número de Diputados	49
- Crear un Colegio Nacional de Restos	50
8.1.2 Soluciones que precisan de una reforma constitucional.....	51
- Cambiar la circunscripción electoral provincial a una autonómica o única ...	51
- Incorporar un sistema electoral inspirado en el modelo alemán.....	51
9. Conclusiones	52
10. Bibliografía	56
10.1 Legislación	56
10.2 Doctrina y otras referencias.....	56

1. Introducción

En todos los estados cuya forma de gobierno es la democracia representativa se le atribuye al pueblo la titularidad del poder. El sistema electoral es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos ejercen la soberanía popular y eligen a los candidatos que los representarán dentro de las instituciones de gobierno.

Podemos definir al sistema electoral como la sucesión de actos que integran el proceso electoral, materia que abarca qué personas pueden elegir y cómo pueden hacerlo, a quiénes pueden elegir y en qué condiciones, para qué espacio de tiempo y con qué criterios organizativos desde el punto de vista procedimental y territorial.¹

Los ciudadanos eligen a sus representantes al ejercer el derecho de sufragio, para ello deben tener “la oportunidad de elegir y gozar de la libertad de elección” que se materializa a través del voto y mediante la celebración de elecciones.

Las elecciones constituyen la base de la democracia liberal, así se recoge en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 “La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”

Los líderes políticos deben ser designados mediante elecciones y la ley debe amparar la oportunidad y libertad de elegir para que las mismas sean competitivas y democráticas. Las elecciones juegan un papel tan importante dentro de los sistemas democráticos que “sin elecciones, sin la abierta competencia por el poder entre las fuerzas sociales y agrupaciones políticas no hay democracia”². Por lo que, cuando se ve limitada

¹ LINERA, M. Á. P: “El sistema electoral español desde sus orígenes hasta la Constitución de 1978”. *Historia constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional*, núm. 19, 2018, (pp. 89-121).

² NOHLEN, D : *Sistemas electorales y partidos políticos*. 3ª edic. México, Fondo de Cultura Económica, 2004 (pp 10-14).

la capacidad de elegir estamos antes elecciones no competitivas, o lo que es lo mismo, ante un régimen totalitario.

Por tanto, en este trabajo de Fin de Grado abarcaremos el sistema electoral del Congreso de los Diputados desde su nacimiento hasta la actualidad. En primer lugar, estudiaremos el sistema electoral en general para conocer su funcionamiento y los elementos que lo conforman. Más adelante ofreceremos un análisis desde el punto de vista del derecho comparado, lo que nos permite conocer otros modelos y cómo es la Ley Electoral en otros países democráticos. Posteriormente nos centraremos en el sistema electoral actual, su regulación en la Constitución Española y también estudiaremos la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Por último, ofreceremos un balance del sistema y abordaremos sus principales problemas y las posibles soluciones que han planteado algunos partidos políticos y autores de la materia.

2. Las bases del sistema electoral.

Antes de abordar el sistema electoral en profundidad debemos definir las bases que lo constituyen. Podríamos afirmar que todo sistema se estructura en torno a cuatro elementos: la circunscripción electoral, los votos, el sufragio, la barrera electoral y el sistema de transformación de los votos en escaños.

2.1.1 La circunscripción electoral.

Según el diccionario jurídico panhispánico la circunscripción electoral es la “demarcación que se toma como criterio para distribuir los escaños, tomando en consideración el conjunto de votos emitidos en la misma.” Uno de los factores con mayor importancia es el tamaño de la circunscripción; ya que las oportunidades de los partidos serán diferentes en función del tamaño de estas.

2.1.2 El derecho de sufragio.

El sufragio activo es el derecho que otorga a los electores la capacidad de votar y elegir a sus representantes. Este derecho surge a mediados del siglo XIX (1848) y se desarrolla de forma diferente en cada país debido a la desigualdad social y las diferentes circunstancias en la que se encontraban los distintos territorios. El proceso hasta alcanzar el sufragio democrático se extiende aproximadamente a lo largo de un siglo.

Actualmente, este derecho es considerado como un principio básico dentro de la democracia representativa y podemos definirlo como: “El derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos que tienen capacidad para participar en una elección”³. La titularidad de este derecho corresponde a todos los ciudadanos sin discriminación alguna por razón de raza, religión o cualquier otra condición personal. Además, para que sea considerado democrático debe ser igual, libre, directo y secreto. No obstante, cada país regulará mediante ley los requisitos y sus particularidades.

La otra cara de la moneda es el derecho de sufragio pasivo, esto es, el derecho a poder ser elegido representante, el cual se formaliza a través de las candidaturas: “se trata de un acto jurídico formal por el que los ciudadanos que reúnan las condiciones de elegibilidad anuncian su deseo de contender en unas elecciones y ser representantes”⁴.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en su artículo 44 establece quienes pueden presentar a los candidatos o las listas de candidatos y estos son: los partidos y federaciones inscritas en el registro correspondiente, las coaliciones y las agrupaciones de electores que reúnan los requisitos establecidos por la ley.

³ ARAGÓN, M. *Derecho electoral: sufragio activo y pasivo*, International Institute for Democracy and Electoral Assistance, Stockholm, 2007. (pp .180-185)

⁴ ALCUBILLA, E. A., & Matesanz, I. M. A. “Sobre la presentación y proclamación de candidaturas”, *Revista de estudios políticos*, núm. 117, 2002 (pp. 45-172).

Además, las candidaturas se pueden presentar de forma individual o a través de listas. Las individuales son propias de los sistemas mayoritarios, mientras que las listas de los proporcionales pueden ser: abiertas, cerradas, cerradas bloqueadas o sin bloquear.

En primer lugar, la cerrada y bloqueada obliga al elector a elegir una lista previamente elaborada en su conjunto, sin la posibilidad de modificarla en ningún término, lo que supone elegir a un bloque completo.

Por otro lado, la candidatura cerrada y sin bloqueo permite al elector alterar el orden en el que los candidatos aparecen en la lista. De esta forma los electores eligen el orden de los candidatos.

En cuanto a la abierta, ésta otorga al elector la máxima libertad ya que puede elegir a candidatos de diferentes listas y conformar su propia lista a partir de las propuestas de cada partido.

La forma en la que los electores votan varía según se trate de una candidatura u otra, en el caso de la cerrada y bloqueada el elector dispone únicamente de un solo voto. Sin embargo, en las otras el elector dispone de varios votos, lo que le permite expresar sus preferencias.

2.1.3 El sistema de conversión de votos en escaños.

a) La barrera electoral.

La denominada barrera electoral, o también conocida como cláusula de exclusión o tope electoral, es un requisito previo al escrutinio de los votos que se encuentra presente en un gran número de sistemas electorales y excluye a los candidatos que no alcancen un determinado número o porcentaje de votos. Surge con la implantación de los sistemas

proporcionales a mediados del siglo XIX, aunque no empezaron a ser utilizados en la generalidad de países democráticos, hasta principios del siguiente (Ríos Rull, 1997).⁵

Este término se utiliza para referirse a las cláusulas que establecen el porcentaje mínimo de votos que debe lograr una candidatura para poder participar en la distribución de escaños. La barrera electoral es característica de las elecciones que siguen el criterio de reparto proporcional.

Por otro lado, el profesor Martínez Sospedra afirma que: “las barreras legales restringen la competencia política potencial, ya que dificulta la introducción de nuevos actores en el área de competencia política efectiva”. Esta barrera beneficia exclusivamente a los grandes partidos, mientras que los candidatos minoritarios que no logren alcanzar el porcentaje de votos establecidos en la ley electoral se verán afectados y no podrán participar en el reparto de escaños.⁶

Por tanto, cumple con “una finalidad directamente desproporcionalizadora del resultado global de la elección” (Vallés y Bosch). Limita el número de partidos dentro del Parlamento, evita una excesiva fragmentación de la Cámara y coadyuva a la estabilidad de los gobiernos.

Asimismo, causa un efecto psicológico en los electores ya que, al limitar el número de partidos dentro de la Cámara, los ciudadanos tienden a utilizar el voto estratégico y eligen a los grandes partidos afín a su ideología para evitar que su voto no sea útil.

⁵ RÍOS RULL, F.: «Barreras de exclusión en los sistemas electorales de las Comunidades Autónomas», *IV Jornadas de Derecho Parlamentario: reflexiones sobre el régimen electoral*, Congreso de los Diputados, Madrid, 1997, (pp. 721 y 727-728).

⁶ ARAUJO, J. O.: “La barrera legal en las elecciones al Congreso de los Diputados y su posible reforma”. *Teoría y realidad constitucional*, núm 45, 2020 (pp.233-240).

b) La conversión de votos en escaños.

Para comprender cómo funciona la conversión de votos en escaños, primero debemos delimitar el concepto de fórmula electoral: “operación matemática para la conversión, en cada circunscripción electoral, de los sufragios emitidos en cargos electos”⁷. Las fórmulas se clasifican en mayoritarias, son las más antiguas y asignan como ganador al que consigue el mayor número de votos y no hay necesidad de convertirlos en escaños.

Por otro lado, en las proporcionales “distribuyen los escaños entre las candidaturas presentadas en función del número de votos obtenidos por cada una de ellas”⁸

Asimismo, las dos fórmulas que tienen mayor importancia son las de divisor y las de cociente. En las primeras, se dividen los totales de los votos obtenidos por los diferentes partidos a través de distintos divisores como es el caso del método D’Hondt o el de Saint-Lagüe. Mientras que, en los procedimientos de cociente se establece un cociente electoral o una cuota mínima de votos para obtener un escaño (fórmula de Hagenbach-Bischoff y fórmula de Hare)⁹. No obstante, en el próximo apartado explicaremos cada una de ellas en profundidad.

3. Clasificación de los sistemas electorales

En este apartado vamos a clasificar y analizar los sistemas electorales de asamblea. El Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional) realizó un estudio y analizó los elementos presenten en doscientos sistemas

⁷ Definición diccionario panhispánico jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/f%C3%B3rmula-electoral> (Consultado el 26 de diciembre de 2021).

⁸ HERNÁNDEZ, T. B: “Fórmulas electorales: Una aplicación práctica”. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, núm. 59,2007 (pp. 137-154).

⁹ NOHLEN, D: *Sistemas y reforma electorales*, Quid Juris, 2004 (pp 20-30).

electorales de múltiples países. Los resultados mostraron que existen dos grandes familias: los sistemas electorales mayoritarios y los proporcionales. Ambos tienen objetivos diferenciados, el primero busca formar mayorías, mientras que el segundo representa de forma exacta la voluntad del electorado.

3.1.1 Sistemas electorales mayoritarios.

Primero nos vamos a centrar en los sistemas electorales mayoritarios, éstos se rigen por el principio de “el ganador se lo lleva todo” (winner takes all). El candidato que obtenga la mayoría de los votos será el representante de la circunscripción.¹⁰

Los elementos que configuran a este sistema son los siguientes: las circunscripciones son uninominales, lo que significa que cada circunscripción estará representada por un único candidato, aunque también veremos que existen modelos mayoritarios en distritos plurinominales. Para la transformación de votos en escaños se emplean fórmulas electorales mayoritarias en las que las formaciones que obtienen más votos son las que obtienen los escaños, como el caso del Senado español (artículo 166 LOREG).

Este sistema cuenta con muchas ventajas, entre ellas podemos destacar las siguientes: en primer lugar, evita la fragmentación política y fomenta la creación de gobiernos estables. Por otra parte, las elecciones mayoritarias en distritos uninominales favorecen el contacto personal y directo entre los electores y sus candidatos; esto es así porque el candidato ha sido elegido por mayoría y goza de plena confianza, se involucra de forma directa y tiene un conocimiento directo de los problemas que existen en la circunscripción que representa.¹¹

¹⁰ PASTOR ALBALADEJO G.(2014) “Los sistemas electorales” en Canales Aliende, J.M y Sanmartín Pardo, J.J. Introducción a la Ciencia Política. Madrid: Universitas. (pp. 327- 340)

¹¹ SCHRÖDER, P: *Estrategias políticas*. Fundación Friedrich Naumann, México, 2004 (pp.267-274).

No obstante, por lo general no permite el acceso a los partidos pequeños, por lo que a veces no se refleja de forma exacta la voluntad de la sociedad al no estar representadas estas minorías.

Al mismo tiempo, el IDEA Internacional agrupa a los sistemas mayoritarios en cinco categorías.

a. Sistema de mayoría simple en distritos uninominales: el candidato que obtenga la mayoría simple será el representante de la circunscripción. Este sistema premia a los grandes partidos y se utiliza en países como Reino Unido y Canadá.

b. Sistema de voto en bloque: en este segundo sistema se aplica el principio de mayoría en distritos plurinominales, lo que se traduce en distritos con un mayor tamaño y donde se elige a más de un representante dentro de la circunscripción.

Cada elector cuenta con un número de votos igual al número de escaños dentro de la circunscripción. Votan a los candidatos de forma individual, con independencia del partido político al que pertenezcan. Característico de sistemas políticos débiles dentro de países como Laos, el Líbano o las Islas Maldivas.

c. Sistema de voto en bloque por partido: A diferencia del anterior, en este sistema los electores votan a las listas de los partidos políticos y no a candidaturas individuales. El partido que alcance la mayoría de los votos será el representante de la circunscripción.

d. Sistema de voto alternativo: en este las elecciones se celebran en circunscripciones uninominales. A la hora de votar, el elector expresa sus preferencias enumerando en orden creciente a los candidatos en la papeleta, resultando elegido el que más votos obtenga.

Por otro lado, para obtener escaños es necesario alcanzar la mayoría absoluta. Si ningún candidato la obtuviese, quedará eliminado y se repetirá el procedimiento hasta

obtenerla. Por lo que es común que los partidos tiendan a formar agrupaciones y acuerdos entre ellos.

e. Sistema de doble vuelta: en este modelo las elecciones se desarrollan en dos vueltas. Esto es así porque deben alcanzar la mayoría absoluta para obtener un escaño, si esto no sucede se celebran unas segundas elecciones a las que sólo tienen acceso las candidaturas con mayor número de votos en la primera vuelta. Por lo que, casi siempre la segunda confrontación suele ser entre un número reducido de candidatos. Se utiliza en países como Francia, Austria, Portugal.

3.1.2 Sistemas electorales proporcionales.

En este apartado nos centraremos en los sistemas electorales proporcionales. Éstos se encargan de representar la voluntad general de la sociedad, por lo que intentan ajustar el porcentaje de votos a los escaños que reciben. Por ejemplo, en un modelo en el que se repartan 100 escaños, si un partido consigue el 37% de votos le corresponderían 37 escaños, lo que se considera una proporcionalidad casi perfecta.

Por otra parte, los elementos que configuran este sistema son: las candidaturas por listas de partido, las circunscripciones plurinominales¹² y el uso de fórmulas electorales proporcionales para la conversión de votos en escaños.

Este sistema favorece la inclusión de los partidos pequeños, los cuales cuentan con más posibilidades de obtener representación dentro del Parlamento. No obstante, puede desembocar en una fragmentación política por la aparición de diferentes partidos políticos.

A diferencia del sistema mayoritario, los electores no eligen de forma directa a los candidatos, sino que deben votar a las listas configuradas por cada partido político dentro

¹² En las circunscripciones plurinominales se eligen a varios representantes.

de las circunscripciones plurinominales, lo que se conoce como modelo de representación proporcional por listas.

Dentro estos sistemas nos encontramos con las fórmulas electorales proporcionales de conversión de votos en escaños, entre las que podemos destacar las siguientes.

- **El método D'Hondt.**

El método D' Hondt fue creado por el jurista y matemático Víctor D'Hondt en 1878 y es una fórmula proporcional de promedio mayor utilizada para el reparto de escaños entre las distintas candidaturas según el número de votos que hayan obtenido.

El procedimiento que se sigue es el siguiente: tras la obtención de los resultados se ordena de mayor a menor el número de votos de cada candidatura y se calcula el porcentaje de estos teniendo en cuenta los votos en blanco. En este primer paso podría aparecer alguna barrera electoral que excluye en el reparto de escaños a los partidos que no han conseguido un mínimo de votos. En ese sentido, el porcentaje de la barrera puede ir desde el 1% hasta el 5% a nivel nacional o el 12.5% a nivel de la circunscripción, según establezca la ley de cada país.

A continuación, se construye una tabla y se colocan en las columnas a las candidaturas entre las que se van a repartir los votos y al lado el número de votos obtenidos por cada uno dividido entre los números naturales (1,2,3,4...) hasta llegar a un número igual al de escaños correspondientes a la circunscripción.

Tras efectuar la división, se asignarán los diputados a los cocientes más altos de la tabla.

En el hipotético caso de empate, se atribuirá el escaño al diputado que sume un número de votos total que sea mayor que el resto. En el caso de ser iguales se designarán mediante sorteo.

División	1	2	3	4	5
A	168.000	84.000	56.000	42.000	33.600
B	104.000	52.000	34.666	26.000	20.800
C	72.000	36.000	24.000	18.000	14.400
D	64.000	32.000	21.333	16.000	12.800
E	40.000	20.000	13.333	10.000	8.000
F	32.000	16.000	10.666	8.000	6.400

Tabla 1: Explicación de la distribución de escaños con el método D' Hondt.

Fuente: Artículo 162 de la Ley Orgánica del Régimen electoral General.

En esta tabla hemos simulado el reparto de 8 escaños entre seis candidaturas (A, B, C, D, E, F) utilizando el método D'Hondt y hemos obtenido el siguiente resultado:

- A la candidatura A le corresponden 4 escaños.
- A la candidatura B le corresponden 2 escaños.
- A la candidatura C le corresponde 1 escaño.
- A la candidatura D le corresponde 1 escaño.

- **El método de Sainte-Lagüe.**

Otra fórmula de divisor muy popular es la de Sainte-Lagüe, utilizada en países como Alemania, Noruega, Suecia o Dinamarca. Con esta fórmula se logra una mayor representatividad para los partidos pequeños. A diferencia del método D'Hondt, se dividen los votos obtenidos por cada partido entre número impares (1,3,5,7...) de este modo al incrementar la diferencia entre divisores, también se incrementa la diferencia entre cocientes.¹³ Por último, los escaños se distribuyen en función de los mayores cocientes.

División	1	3	5	7
A	168.000	56.000	33.600	24.000
B	104.000	34.666	20.800	14.857
C	72.000	24.000	14.400	10.285
D	64.000	21.333	12.800	9.142
E	40.000	13.333	8.000	5.714
F	32.000	10.666	6.400	4.571

Tabla 2: Ejemplo distribución de escaños con el método Saint-Lagüe.

Fuente: Elaboración propia.

¹³ HERNÁNDEZ T.B op.cit (pp 137-154).

En esta tabla hemos simulado el reparto de 8 escaños entre seis candidaturas (A, B, C, D, E, F) utilizando el método de Sainte-Laguë y hemos obtenido el siguiente resultado:

- A la candidatura A le corresponden 3 escaños.
- A la candidatura B le corresponden 2 escaños.
- A la candidatura C le corresponde 1 escaño.
- A la candidatura D le corresponde 1 escaño.
- A la candidatura E le corresponde 1 escaño.

- **Fórmula de resto mayor: Cociente de Hare.**

La fórmula electoral de resto mayor es más equitativa porque da la posibilidad de acceder a un mayor número de partidos en el reparto de escaños. En este sistema después de efectuar la votación, se dividen los votos de cada lista entre el número de votos necesarios para obtener un escaño. Por lo que el resultado de cada partido estará formado por una parte entera y un resto decimal.

Por tanto, el procedimiento que se sigue es el siguiente: primero se reparte a cada lista el número de escaños correspondiente a la parte entera. Los escaños que faltan por asignar se hacen en función de sus restos, para ello se ordenan los partidos y se suma un escaño extra a los partidos con mayores restos hasta repartir el total.

En esta tabla se muestra el reparto de ocho escaños entre cinco (A, B, C, D, E) candidaturas. El proceso que hemos seguido para obtener la cuota de Hare es el siguiente:

- Número de votos totales válidos: 480.000 votos.
- Número de escaños a repartir: 8 asientos.
- Cuota de Hare: $\frac{480.000}{8} = 60.000$.

Candidaturas	Número de votos	Número de votos/ cuota (60.000)	Cuota entera	Resto mayor	Escaños totales
A	168.000	3,5	3	0	3
B	104.000	1,73	1	1	2
C	72.000	1,2	1	0	1
D	64.000	1,06	1	0	1
E	40.000	0,66	0	1	1
F	32.000	0,53	0	0	0

Tabla 3: Ejemplo distribución de escaños con la cuota de Hare.

Fuente: Elaboración propia.

A continuación, he construído una tabla comparativa donde se muestra cómo quedarían distribuidos los escaños entre las diferentes candidaturas según se utilice una fórmula u otra.

Candidaturas	Votos totales	Sistema D'Hondt	Fórmula Sainte-Laguë	Cociente de Hare
A	168.000	4	3	3
B	104.000	2	2	2
C	72.000	1	1	1
D	64.000	1	1	1
E	40.000	0	1	1
F	32.000	0	0	0

Tabla 4: Comparación en la distribución de escaños según las diferentes fórmulas electorales.

Fuente: Elaboración propia.

Gracias a esta tabla podemos observar que al utilizar la fórmula Sainte-Lagüe o el Cociente de Hare obtendremos un reparto de escaños más proporcional. Permite a la candidatura E que cuenta con 40.000 votos acceder al reparto y obtener un escaño. Si utilizáramos otros datos más amplios el resultado sería el mismo, estas dos fórmulas permiten acceder a un mayor número de partidos al reparto de escaños y que no se concentren en las candidaturas mayoritarias.

4. Los sistemas electorales dentro de países democráticos en la actualidad.

Antes de adentrarnos en el sistema electoral español, analizaré de manera sucinta cómo es el procedimiento de elección de los diputados en otros países democráticos. De esta forma podremos observar las diferencias y similitudes que presentan con el nuestro sistema, además de tenerlos en cuenta para una futura reforma electoral española y la búsqueda de un modelo más representativo y proporcional.

4.1.1 El sistema electoral alemán.

El primer sistema que vamos a analizar es el alemán. Se trata de un sistema modélico tal y como apunta Nohlen¹⁴, debido a que su grado de proporcionalidad es de los más elevados del mundo porque es capaz de ajustar casi de modo exacto la relación entre votos y escaños.

El sistema legislativo alemán está compuesto por dos cámaras: la Cámara Baja (Bundestag) y la Cámara Alta (Bundesrat). Los miembros de la primera Cámara son elegidos directamente mediante sufragio universal por los ciudadanos alemanes, mientras que los de la segunda cámara son designados por los Länders.¹⁵

¹⁴ NOHLEN, D: op cit (pp. 20-24)

¹⁵ Landers: Son los 16 estados federados que componen Alemania. La Ley Electoral Federal (Bundeswahlgesetz) regula los elementos fundamentales del sistema electoral alemán.

Por otra parte, se sigue un sistema de representación proporcional personalizado. Para la elección de la Cámara Baja, los electores disponen de dos votos que se computarán de distinta forma: para el primero se emplea el sistema uninominal mayoritario simple y para el segundo una fórmula proporcional.

En lo referente al procedimiento que se sigue es el siguiente: con el primer voto eligen en circunscripciones uninominales de forma libre y directa al candidato que deseen. Éste deberá obtener la mayoría relativa para poder representar a la circunscripción. Con el segundo eligen a un candidato que forme parte de una lista local, cerrada y bloqueada de un partido a nivel federal y posteriormente se distribuyen los escaños a través de la fórmula Sainte-Laguë.

Además, se aplica una barrera legal del 5% de los votos (a nivel nacional) para poder participar en la distribución de los escaños. Aunque no será de aplicación si el partido ha obtenido al menos 3 mandatos directos en distritos uninominales.

Por tanto, “este sistema combina el principio de representación proporcional, que determina la composición del Parlamento, con la regla decisoria de la mayoría relativa, que rige para la mitad de los escaños en función de un voto personal” (Vidal Prado, 2012)

De modo que este procedimiento permite a los partidos pequeños obtener representación política, evita la concentración del voto y el bipartidismo. Además de ser puramente proporcional y ajustarse la voluntad de los ciudadanos que eligen de forma directa a un candidato dentro de cada circunscripción uninominal.

4.1.2 Sistema electoral francés.

El sistema electoral francés es atípico ya que se efectúan dos elecciones, las presidenciales y las legislativas. El Parlamento Francés, está formado por la Asamblea Nacional y el Senado. La forma de elección de cada cámara es diferente lo que favorece a una mejor representación. No obstante, nos centraremos en el procedimiento de elección de la Asamblea Nacional.

Antes de explicar el procedimiento, hay que aclarar que Francia es una República semipresidencialista y está dividida en 101 departamentos. A su vez cada departamento se divide en circunscripciones uninominales¹⁶ formadas por 125.000 habitantes tal y como establece su ley electoral.

En lo referente al sistema de elección de la Cámara Baja, éste se realiza a través de un sistema uninominal mayoritario a dos vueltas: en la primera vuelta, los electores votan entre todos los partidos que se han presentado en la circunscripción y para ser diputado es necesario obtener la mayoría absoluta que represente al menos del 25% de los electores. En caso de no conseguirla se lleva a cabo una segunda vuelta donde solamente acceden los candidatos con un total de votos superior al 12,5% y deben alcanzar la mayoría relativa¹⁷. En caso de empate entre los que hayan conseguido más votos, se le asignará el escaño al de mayor edad.

Por otra parte, es frecuente que en los sistemas electorales de doble vuelta exista una sobre representación de los partidos más votados, además favorece al multipartidismo limitado y polarizado. En la segunda vuelta aparecen las alianzas y reagrupaciones de los partidos políticos y “suele darse la retirada de los candidatos del mismo espacio ideológico con peor resultado tras la primera vuelta, en favor de los mejores posicionados” (Martinez, Martinez 2006). En muchas ocasiones el elector tiene que cambiar su voto inicial y elegir otra opción que tenga más posibilidades de obtener un escaño, lo que supone decantarse por su segunda o tercera preferencia y no lo que había elegido en la primera vuelta, esto se conoce como voto táctico.

¹⁶ cada circunscripción estará representada por un diputado.

¹⁷ LECUCQ, O. “El sistema electoral francés”. *Teoría Y Realidad Constitucional*, núm 45, 2020, (pp.163–184).

Ejemplo de las últimas elecciones legislativas de 2017 en Francia:

	Primera Vuelta - 11 de junio de 2017		Segunda Vuelta - 18 de junio de 2017	
Electores Inscritos	47,570,988		47,293,103	
Votantes	23,167,508 48.7%		20,164,615 42.6%	
Válidos	22,654,164 97.8%		18,176,066 90.1%	

Partido	Primera Vuelta		Segunda Vuelta		Total Escaños
	Votos	%	Votos	%	
La República En Marcha (REM)	6,391,269	28.2	7,826,245	43.1	308
Los Republicanos (LR)	3,573,427	15.8	4,040,203	22.2	112
Movimiento Democrático (MoDem)	932,227	4.1	1,100,656	6.1	42
Partido Socialista (PS)	1,685,677	7.4	1,032,842	5.7	30
Unión de los Demócratas e Independientes (UDI)	687,225	3.0	551,784	3.0	17
Francia Insumisa (FI)	2,497,622	11.0	883,573	4.9	17
Partido Comunista Francés (PCF)	615,487	2.7	217,833	1.2	10
Frente Nacional (FN)	2,990,454	13.2	1,590,869	8.8	8
Partido Radical de Izquierda (PRG)	106,311	0.5	64,860	0.4	3
Ecologistas	973,527	4.3	23,197	0.1	1
Francia Levántate (DLF)	265,420	1.2	17,344	0.1	1
Otros partidos de derecha	625,345	2.8	306,074	1.7	6
Otros partidos de izquierda	362,281	1.6	263,488	1.4	12
Otros	947,892	4.2	257,098	1.4	9

<http://www.electionresources.org/fr/diputados.php?election=2017®ion=FR>

Fuente: Ministerio del Interior de Francia www.interieur.gouv.fr/

En este cuadro podemos apreciar la gran diferencia entre el porcentaje obtenido por cada partido en la primera y en la segunda vuelta. Además de la gran desigualdad en la atribución de escaños que se concentran prácticamente entre los dos partidos más votados en la segunda vuelta.

4.1.3 Sistema electoral de Reino Unido

Otro de los sistemas electorales que vamos a analizar es el de Reino Unido. Se basa en un sistema parlamentario bicameral constituido por la Cámara de los Comunes y la Cámara de los Lores. No obstante, los miembros de cada una se eligen de forma diferente, la primera mediante sufragio universal; mientras que la Cámara Baja se transmite mediante herencia.

En lo relativo a la Cámara de los Comunes, está compuesta por 650 parlamentarios y para su elección se sigue un sistema uninominal mayoritario. Por tanto, para ser

diputado hay que obtener la mayoría relativa de los votos en la circunscripción en la que se presente.

Se trata de un sistema con una escasa proporcionalidad que se rige por las reglas de los mayoritarios. Un claro ejemplo para demostrar su desproporcionalidad es el siguiente: en el supuesto que se presentasen 5 partidos en una circunscripción, solamente conseguiría un escaño el candidato que obtenga la mayoría relativa de los votos, lo que supone que el segundo candidato más votado no tiene la posibilidad de obtener escaño y formar parte de la Cámara.

Por otro lado, este sistema ha sido objeto de muchas críticas porque beneficia principalmente a los partidos grandes y fomenta el bipartidismo. Un claro ejemplo es lo que sucede desde hace años con el Partido Conservador y el Partido Laboralista que entre los dos suman el 75% de los votos y escaños del Parlamento¹⁸. Además del hecho histórico que tuvo lugar en 1992, cuando el partido Liberal-Demócrata obtuvo el 18% de los votos del país lo que se correspondía con 119 escaños. Sin embargo, se le atribuyeron 20 escaños ya que únicamente consiguieron la mayoría relativa de los votos en 20 circunscripciones.¹⁹

4.1.4 El sistema electoral noruego.

Otro de los sistemas electorales objeto de análisis es el de Noruega, país que lidera el índice de democracia a nivel mundial según “The economist intelligence unit”²⁰. El sistema de elección de los miembros del parlamento se basa en los principios de elección directa por listas y representación proporcional.

¹⁸ Disponible en <https://members.parliament.uk/members/commons> (fecha de última consulta: 27 de enero de 2022).

¹⁹ Disponible: <https://www.parliament.uk/globalassets/documents/commons-information-office/m13.pdf> (fecha de última consulta: 27 de enero de 2022).

²⁰ Disponible en: <https://www.eiu.com/n/campaigns/democracy-index-2020/> (fecha última consulta: 28 de enero de 2022).

El país está dividido en 19 circunscripciones electorales plurinominales y se eligen a 169 parlamentarios en total. Para la elección se basan en dos criterios: el número de habitantes de cada circunscripción y la superficie territorial que abarca (kilómetros cuadrados). Por lo que el número de parlamentarios elegidos en cada circunscripción dependerá de esos dos criterios.

En lo referente a la transformación de votos en escaños, se emplea la fórmula electoral de divisor proporcional Sainte-Lagüe. No obstante, veremos que no todos los escaños se reparten de esta forma.

Por otra parte, desde 1989 con ánimo de paliar las desigualdades causadas por la fórmula de Sainte Lagüe, que tiende a favorecer a las circunscripciones amplias y castigar a los partidos pequeños, se introdujo el Comité Electoral Nacional. Este órgano se encarga de repartir 19 escaños entre los partidos que hayan obtenido al menos el 4% de votos a nivel nacional. De esta forma se pretende conseguir una mayor proporcionalidad a nivel general y evitar la sobrerrepresentación o infrarrepresentación de los partidos políticos a nivel de la circunscripción.

4.1.5 El sistema electoral griego.

El último sistema electoral parlamentario que vamos a analizar es el griego, denominado como sistema proporcional reforzado el cual contribuye a la formación de un gobierno estable y la constitución de mayorías parlamentarias.

El Parlamento está compuesto por 300 diputados y su elección se efectúa a través de un sistema de listas en el cual el elector puede elegir al candidato o candidatos de su preferencia. A su vez se divide en 56 circunscripciones electorales de las cuales 48 son plurinominales y el resto son uninominales. Por otra parte, la conversión de votos en escaños se hace mediante la cuota electoral de Hare.

No obstante, la peculiaridad de este sistema es la adjudicación de hasta 50 escaños reservados para premiar al partido ganador. En 2020 se reformó la ley electoral y la

asignación de estos escaños se realiza de la siguiente forma: en primer lugar, otorga 20 escaños al partido más votado si supera el 25 % del voto. Posteriormente, la bonificación aumentará en dos escaños para cada 0,5 % del voto hasta alcanzar un máximo de 50 escaños.

En definitiva, la nueva modificación electoral está dirigida a conseguir un sistema electoral más proporcional. Con la ley anterior se adjudicaban los 50 escaños al partido ganador de forma automática sin tener en cuenta ningún otro criterio, lo que creaba una situación de desigualdad entre los distintos partidos.²¹

5. El sistema electoral español.

5.1.1 Evolución histórica.

En este epígrafe me centro en la evolución histórica del sistema electoral español desde sus inicios en 1810 hasta la actualidad. Su desarrollo ha sido complejo e inestable, ya que España ha tenido ocho textos constitucionales y varios textos normativos que se encargaron de regular este procedimiento.

Por tanto, cada vez que se producía un cambio de gobierno se veía reflejado en sus leyes que eran creadas según el interés político y la situación social de cada momento. Es de vital importancia conocer el recorrido histórico de nuestro sistema democrático ya que los derechos que tenemos reconocidos en el presente son fruto de la labor normativa que tuvo lugar en el país durante el transcurso de dos siglos.²²

²¹ Periódico La Vanguardia (2020)
<https://www.lavanguardia.com/politica/20200124/473101604690/parlamento-griego-aprueba-ley-electoral-que-primera-al-partido-mas-votado.html>. (fecha de la última consulta: el 31 de enero de 2022).

²² HITOS, J. R., & GONZÁLEZ, M. L. Una propuesta de fórmula electoral matemáticamente justa. *Pensamiento Matemático*, núm 7, 2017, (pp. 7-18).

A) La Instrucción de 1810.

La primera norma que hace referencia al sistema electoral en nuestro país es la “Instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados de Cortes” de 1 de enero de 1810. Fue la encargada de sentar las bases de nuestro sistema electoral. Introdujo las principales figuras y sirvió de inspiración para el desarrollo de la normativa electoral posterior.

A lo largo de su extenso articulado reguló el procedimiento de elección para los Diputados a Cortes y las personas que se consideraban “aptas para desempeñar las sagradas y difíciles obligaciones de Diputados de las Cortes Generales de la nación.”²³

Por otra parte, creó un órgano denominado “Suprema Junta gubernativa de España é Indias” que tuvo una gran importancia porque fue el encargado de dirigir las convocatorias de Cortes. La elección de los diputados se efectuaba “por cada 50.000 almas”. Reguló el sufragio activo que fue masculino e indirecto para mayores de 25 años. Además, tanto para elegir como para ser elegido era necesario ejercer la industria y estaban excluidos los procesados.

B) La Constitución de 1812.

La primera constitución liberal que reguló con detalle el proceso electoral y le dedicó desde el artículo 27 hasta el 103 fue la Constitución Española de 1812, promulgada por las Cortes en Cádiz y vigente hasta 1814, aunque más tarde fue reestablecida en el Trienio Liberal.

Esta Constitución incorporó numerosos principios de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano y de la Constitución francesa de 1791, como son la separación de poderes y la soberanía nacional.

²³ Disponible en: https://www.congreso.es/docu/PHist/docs/01cad/ACD_P-01-000124-0015.pdf (última fecha de consulta: 6 de enero 2022).

Las Cortes eran unicamerales y la elección de Diputados se fijó en “un Diputado de Cortes por cada 70.000 almas”²⁴. También incorporó las prerrogativas e incompatibilidades de los diputados (el aforamiento, la inviolabilidad y las prohibiciones durante su mandato).

Por otra parte, recogió el nombramiento de los Diputados a partir de las elecciones celebradas en la parroquia, el partido y la provincia. Dentro del territorio de la Península, las Islas y también de las posesiones adyacentes españolas.

Por otro lado, las elecciones de los diputados se celebraban en la parroquia, el partido y la provincia. Según la Constitución gaditana eran indirectas en varios grados: primero, elegían a los compromisarios del municipio que a su vez elegían al elector de parroquia. Luego los electores de parroquia elegían a los electores de partido y por último estos elegían en las Juntas de Provincia a los diputados a Cortes.²⁵

El sufragio fue universal masculino e indirecto para los mayores de 25 años y el número de diputados a elegir era de 149. Asimismo, para ser elegido Diputado de Cortes era necesaria una “renta anual proporcionada procedente de bienes propios” (Art 92 CE 1812), por lo que el Parlamento se encontraba prácticamente en manos de las clases acomodadas.

El panorama político de la época imposibilitó una vigencia prolongada de esta pionera Constitución en materia electoral. Tras su promulgación la situación política en España se complicó y comenzó un caos normativo, su vigencia finalizó en 1814 con el inicio del Sexenio Absolutista (1814-1820), aunque nuevamente se restableció en el Trienio Liberal de 1820 a 1823.

²⁴ Disponible en: https://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812_cd.pdf (última consulta:6 de enero de 2022).

²⁵ BLANCO, V. R. (2009): “El régimen electoral de la Constitución de Cádiz: la elección de diputados a Cortes”. *Revista de Sociales y Jurídicas, nº Extra, 5*, 2009 (pp. 168-182).

Los siguientes años fueron arduos para la democracia representativa española debido al reinado absolutista de Fernando VII.

C) El Estatuto Real de 1934.

Con el Estatuto Real de 1934 finalizó el Antiguo Régimen y se introdujeron en España las instituciones y mecanismos parlamentarios que ya existían en el resto de los países europeos. Fue el primer texto en fijar la bicameralidad de las Cortes Generales. “Las Cortes Generales se compondrán de dos Estamentos: el de Próceres del reino y el de Procuradores del Reino”. Además, fijó en 188 el número de diputados con una ratio de “un diputado por cada 70.000 habitantes”.

La elección de los Procuradores se reguló mediante dos decretos: el Decreto de 20 de mayo de 1834 de Convocatoria de Cortes y el Decreto de 24 de mayo de 1836. El decreto incorporó un sufragio masculino censitario y capacitario e indirecto en dos grados: las juntas electorales de partido elegían a los electores de las Juntas de provincia y éstos elegían a los electores de las Juntas de provincia.²⁶ El artículo 3 del Decreto reguló quién podía acceder al estamento de Próceres y Procuradores y eran tantas las exigencias que la posibilidad de acceso a los estamentos se redujo a la burguesía de la época.

D) El Real Decreto de 1836.

El Real Decreto de 1836 es denominado como “la primera norma moderna de la historia electoral española”²⁷. Reguló el modo de ejercer el voto y qué se consideraba voto nulo, aumentó el censo electoral respecto a lo dispuesto en el anterior Real Decreto y eliminó la elección en segundo grado de los Diputados a Cortes.

Por otra parte, el sufragio pasó a ser censitario, capacitario y directo; el activo correspondía a los hombres mayores de 25 años que fueran los mayores contribuyentes

²⁶ LINERA, M. Á. P: op. Cit (pp. 89-121).

²⁷ *Ibidem*.

de su provincia, además de los cabezas de familia que desempeñaran funciones de médico, abogado, farmacéutico... También reguló las incapacidades para ejercer este derecho.²⁸ En cuanto al sufragio pasivo también exigió una renta propia determinada, que fueran españoles, cabeza de familia y con casa abierta.

E) La Constitución de 1837.

En 1837 se promulgó una nueva Constitución junto con la Ley Electoral de 20 de julio de 1837. Los constituyentes trasladaron los principios de la Constitución de 1812 a este nuevo texto por lo que fue considerada la “heredera” de la Constitución gaditana.

Instauró un régimen de monarquía constitucional y bicameralismo. Las Cortes estaban compuestas “por dos Cuerpos Colegisladores el Congreso de los Diputados y el Senado” y cada provincia se encargaba de “nombrar a un diputado por cada 50.000 almas de su población”²⁹. Fijó el número de diputados en 258 con un sistema de mayoría a doble vuelta.

En cuanto al sufragio, fue masculino censitario, capacitario para mayores de 25 años y estableció una serie de incapacidades para ser elector. Además, introdujo la figura de los diputados suplentes “llamados a ejercer su encargo cuando algún Diputado propietario nombrado en la misma elección sea elegido Senador o cuando por cualquiera causa no llegue a tomar asiento en el Congreso”³⁰. Esta ley se basó principalmente en la propiedad como circunstancia para conceder el derecho al voto.

F) La Constitución de 1845.

²⁸ ORTEGA ÁLVAREZ, L., & SANTAOLAYA MACHETTI, P. “Evolución histórica del sistema electoral español”. *Revista De Las Cortes Generales*, núm. 37, 1996 (pp.65-107).

²⁹ Disponible en: https://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1837.pdf (fecha de última consulta: 15 de enero de 2022).

³⁰ LINERA, M. Á. P: op cit (pp. 95-100).

La Constitución moderada de 1845 fue una reforma de la Constitución de 1837. Siguió vigente el bicameralismo³¹, se suprimieron a los diputados suplentes y el Senado pasó a ser por nombramiento real y vitalicio lo que supone un gran aumento del poder real. El sufragio siguió la misma línea que su antecesora³².

Por otra parte, en 1846 surge la Ley de 18 de marzo para el nombramiento de Diputados a Cortes, esta ley fijó en 349³³ los Diputados del Congreso con una proporción de “1 diputado por cada 35.000 habitantes”. Además, dividió los distritos electorales en provincias³⁴ y duplicó las exigencias contributivas en el sufragio lo que supuso una reducción drástica de electores con una rebaja del 0,81%³⁵.

G) La ley Electoral de 1865.

La ley electoral de 18 de julio de 1865 reguló el sistema electoral a lo largo de 116 artículos e incorporó numerosas novedades a nuestro sistema electoral. Fijó la elección de un diputado por cada 45.000 habitantes, lo que supuso un inconveniente ya que “las grandes ciudades absorbían la vida política rural”³⁶ y los grandes distritos adquirirían hasta 7 Diputados. Con esta ley se redujo la cuota mínima para ser elector, al

³¹ Artículo 13 Constitución 1845: “Las Cortes se componen de los Cuerpos Colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los Diputados.”

³² PONT, E. U. “El sistema electoral de la Constitución de 1845”. *Revista de derecho político*, núm 39, 1994, (pp.112-120).

³³ Artículo 1 Ley Electoral 18 de marzo de 1846: “El Congreso de los Diputados se compondrá de 349 Diputados a Cortes, elegidos directamente por otros tantos distritos electorales”.

³⁴ Artículo 2 Ley Electoral 18 de marzo de 1846: “Para este efecto se dividirán las provincias en distritos electorales a razón de un Diputado y un distrito por cada 35.000 almas de población; pero en las provincias donde resultare un sobrante de 17.500 almas a los menos, se elegirá un Diputado más, aumentándose un distrito.”

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ Pont, E.U: op cit (pp. 95-100).

igual que con la ley de 1837. El sufragio fue censitario y se debía acreditar las propiedades o capital industrial mercantil.

Además, se crearon listas electorales mediante un procedimiento especial a cargo del gobernador y se introdujo un sistema de rectificación anual de listas a través de una comisión permanente formada por el alcalde y los concejales. Asimismo, los electos debían elegirse por mayoría absoluta y en el caso de no alcanzarla se realizaba una segunda vuelta y debía alcanzar una mayoría simple.

Por otra parte, “El sufragio siguió siendo masculino para mayores de 25 años, de estado seglar que cotizaran al estado por cualquiera de las contribuciones directas”³⁷.

H) El Decreto Electoral de 1868 y la Constitución de 1868.

En 1868 surge una revolución dentro de la normativa electoral respecto a lo que habíamos vivido anteriormente. El Decreto de 9 de noviembre de 1868 introduce en España por primera vez, algo tan importante como es el sufragio universal y las elecciones municipales. Esto supone un gran avance para la construcción de un país democrático y una sociedad igualitaria. En Europa ya se había incorporado en países como Francia, Alemania y Suiza.

Por otro lado, el sufragio siguió siendo masculino para mayores de 25 años³⁸, pero dejó de ser censitario y pasó a denominarse “universal, igual, directo y secreto”. Las primeras elecciones en las que se aplicó el sufragio universal fueron las municipales de 18 de diciembre y las elecciones a Cortes Constituyentes de enero de 1869.³⁹

³⁷ MUÑOZ, M. G: “La documentación electoral y el fichero histórico de Diputados”. *Revista general de información y documentación*, núm.12, 2002 (pp. 93-137).

³⁸ Gaceta de Madrid, de 7 de enero de 1869.

³⁹ LINERA, M. Á. P. “El sistema electoral español desde sus orígenes hasta la Constitución de 1978”. *Historia constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional*, núm. 19, 2018 (pp. 97-100).

El preámbulo de la Constitución Española de 1869 plasmó el sufragio universal⁴⁰ y en su artículo 16 estableció lo siguiente “Ningún español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles podrá ser privado del derecho de votar en las elecciones de Senadores, Diputados a Cortes, Diputados provinciales y concejales.” También introdujo varios cambios, como el período de renovación del Congreso y las Cortes⁴¹.

I) La ley Electoral de 1870.

La Ley de 20 de agosto de 1870 desarrolló de forma detallada lo dispuesto en la Constitución de 1869 en materia electoral. Esta ley equiparó las condiciones del electorado activo y pasivo, eran elegibles los hombres mayores de 25 años, siempre que no se incurriera en una de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas por la ley.⁴²

Las elecciones generales de diputados a Cortes se efectuaban por distritos unipersonales “tantos distritos electorales, cuantos sean los Diputados que deba elegir según su población”⁴³ y se elegía a un diputado por cada 40.000 habitantes. Las elecciones parciales se llevaban a cabo cuando ocurriese alguna de las siguientes circunstancias: cuando un diputado renunciara a su cargo expresamente, cuando existieran incompatibilidades con arreglo a la ley o en caso de muerte.

⁴⁰ Constitución Democrática de la nación española promulgada el día 6 de junio de 1869: “La Nación española, y en su nombre las Cortes Constituyentes elegidas por sufragio universal, deseando afianzar la justicia, la libertad y la seguridad, y proveer al bien de cuantos vivan en España, decretan y sancionan la siguiente...”

⁴¹ Artículo 39 Constitución 1869: “El Congreso se renovará totalmente cada tres años. El Senado se renovará por cuartas partes cada tres años.”

⁴² MUÑOZ, M. G: op cit (pp 105-137).

⁴³ Disponible en: https://www.congreso.es/docu/PHist/docs/04sexex/LE_1870_08_20.pdf (fecha de la última consulta: 3 de febrero de 2022).

J) La Constitución de 1876.

La Constitución promulgada en 1876 no se caracterizó por una amplia regulación del sistema electoral ya que no hizo siquiera alusión al sufragio universal. Estableció un sistema bicameral, el Senado estaba compuesto por: senadores de derecho propio, senadores vitalicios nombrados por la Corona y senadores elegidos por las corporaciones del estado y mayores contribuyentes. La Cámara Baja estaba formada por un diputado cada 50.000 habitantes.

K) La Ley Electoral de 1878.

En 1878 se produjo un retroceso en la democracia española, la Ley Electoral de 28 de diciembre de 1878 instauró de nuevo el sufragio activo censitario que se basó en la contribución por cuota fija y capacidades, lo que redujo de nuevo la participación en las elecciones. Además, el desempeño de las funciones representativas volvió a ser gratuito, por lo que no daba la posibilidad que fueran diputados las personas con bajos recursos. La proporción de diputados por habitantes era de 1 diputado por cada 50.000 habitantes. Esta situación se mantuvo hasta 1890, que fue el momento de la recuperación del sufragio universal masculino para mayores de 25 años gracias a la Ley Electoral 26 de junio.

A principios del siglo XX, con la Ley de 8 de agosto de 1907 el sufragio pasó a ser un deber en lugar de un derecho y se regularon sanciones para las personas que no lo cumplieren. De esta forma se intentó frenar el fraude electoral y los “pucherazos”. Para ello se crearon Juntas Electorales que controlaban el censo con la ayuda del Instituto Geográfico y Estadístico.⁴⁴ aunque este intento de control no tuvo éxito, ya que esta misma ley en su artículo 29 estableció que, “en caso de resultar proclamados candidatos en mayor número de los llamados a ser elegidos, la proclamación de candidatos equivale a su elección, y les releva de la necesidad de someterse a ella”. Lo que significó una elección sin necesidad de votación, si se diesen esas condiciones.

⁴⁴ LÓPEZ, G: “Un estudio sobre la reforma electoral conservadora de 1907 y sus posibilidades democratizadoras.” Saitaibi, núm 48, 1998 (pp. 185-195).

L) El Real Decreto de 1931.

Con la llegada de la Segunda República se produjeron los cambios más significativos dentro del sistema electoral, este texto plasma los avances sociales y la igualdad entre hombres y mujeres. Es tan importante porque El Real Decreto de 8 de mayo de 1931 reconoce por primera vez el sufragio femenino que posteriormente se plasmará y se hará efectiva en la Constitución Republicana de 1931. Además, se redujo la edad del sufragio pasivo y activo a 23 años.

Por otra parte, se sustituyeron los distritos por las circunscripciones provinciales que estaban formadas por Madrid, Barcelona y las capitales de provincia con más de 100.000 habitantes. Los restantes municipios de la provincia formaban otra circunscripción.

La elección de los diputados era de 1 diputado por cada 50.000 habitantes y otro más por cada fracción superior a los 30.000 habitantes. Para su proclamación se necesitaban el 20% de los votos o sino era necesario efectuar una segunda vuelta donde era necesario alcanzar una mayoría relativa.

M) La Constitución de 1931.

Como bien hemos mencionado, la Constitución de 1931 fue la primera en plasmar el sufragio femenino en su artículo 36 “Los ciudadanos de uno y de otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes.” El hecho de reconocer un sufragio universal, igual, directo y secreto fue un gran avance para la democracia del país. Además, se creó el Tribunal de Garantías Constitucionales, un órgano de control para evitar el fraude electoral entre muchas de sus funciones.

Otras de las peculiaridades de esta constitución fue que estableció un Parlamento unicameral, lo que supuso suprimir el Senado⁴⁵. Este dato tiene una gran importancia, ya que la unicameralidad no se contemplaba en España desde la Constitución de Cádiz.

Asimismo, la Ley de 27 de julio de 1933 introdujo varias modificaciones a lo dispuesto en la Constitución de la Segunda República. Modificó la mayoría necesaria para ser proclamado diputado, pasó a ser del 40% de los votos en la primera vuelta en lugar del 20% como se había regulado en el anterior Real Decreto de 8 de mayo. Además, aumentó la cifra a 150.000 habitantes para formar las circunscripciones provinciales. Esta normativa electoral estuvo vigente hasta 1936.

En el período de 1939 a 1975 se instauró en España un régimen totalitario con la dictadura franquista por lo que carece de sentido hablar de elecciones en esa época.

N) La Ley para la Reforma Política de 1977.

Tras el fin de la dictadura franquista y justo al inicio de la Transición democrática, surgió La Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política (LRP)⁴⁶, considerada como una de las piezas fundamentales en la democracia española⁴⁷. Esta ley atribuye al Gobierno la potestad de regular las primeras elecciones.

Además estableció en su primera disposición transitoria un modelo de parlamento bicameral las Cámaras se conforman por un Congreso y un Senado :“un Congreso de 350

⁴⁵ MARTÍNEZ, M. Á. G: “El dilema unicameralismo-bicameralismo en la Segunda República española.” *Hispania*, núm 76, 2016 (pp. 751-788).

⁴⁶ Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-165> (fecha de la última consulta: 5 de febrero de 2022).

⁴⁷ En esta obra se estudian las distintas fases de la Ley para la Reforma Política: Cebrián Zazurca, E., & Contreras Casado, M. (2015). *La ley para la reforma política: memoria y legitimidad en los inicios de la transición española a la democracia* (No. ART-2015-102646).

diputados y elegir 207 senadores a razón de cuatro por provincia y uno más por cada provincia insular, dos por Ceuta y dos por Melilla.”

O) Real Decreto-Ley 20/1977 sobre Normas Electorales.

Posteriormente, la Ley para la Reforma Política se materializó a través del Real Decreto-Ley 20/1977 de 18 de marzo sobre Normas Electorales, encargada de regular las primeras elecciones democráticas de las cortes constituyentes tras el período dictatorial.

El Real Decreto-Ley 20/1977 sobre Normas Electorales implantó los cimientos del sistema electoral vigente: en primer lugar; delimitó la provincia como circunscripción electoral, salvo las peculiaridades de las dos ciudades autónomas y de los dos archipiélagos. El sufragio activo y pasivo pasó a ser universal, directo y secreto para los españoles mayores de 18 años.⁴⁸ Para garantizar y controlar la objetividad del proceso se introdujeron una serie de inelegibilidades e incompatibilidades para ser diputado y se crearon Juntas Electorales Centrales, Provinciales y de Zona que se encargaron de la organización electoral y de la distribución de los Diputados y Senadores entre las provincias españolas. El sistema electoral para el Congreso se inspiró en criterios de representación proporcional con listas cerradas y bloqueadas⁴⁹ y una lista abierta para el Senado.

Por otro lado, la distribución de escaños se llevó a cabo a través del método D'Hondt teniendo en cuenta la barrera electoral del 3%. Además, para intentar paliar la desigualdad demográfica que existía en nuestro país y conseguir un mayor equilibrio de representación la distribución se contempló de la siguiente forma: “Asegurar un número inicial de dos Diputados por provincia y dividir el resto de los Diputados en función de

⁴⁸ Real Decreto-Ley 33/1978 de 16 de noviembre artículo primero: La mayoría de edad empieza para todos los españoles a los dieciocho años cumplidos.

⁴⁹ Artículo 20.3 Real Decreto-Ley 20/1977 de 18 de marzo sobre normas electorales: “Cada uno de los electores de un distrito sólo podrá dar su voto a una sola lista, sin introducir en ella modificación alguna ni alterar en la misma el orden de colocación de los candidatos.”

la población, atribuyendo un escaño por cada ciento cuarenta y cuatro mil quinientos habitantes o restos de población superiores a setenta mil”.⁵⁰

Todo el proceso estuvo estrictamente controlado. La ley contempló una serie de sanciones penales para asegurar un proceso electoral respetuoso con todas las garantías democráticas.

6. El sistema electoral del Congreso de los Diputados en España.

Después de la celebración de las primeras elecciones democráticas que tuvieron lugar el 15 de junio de 1977, surgieron las Cortes Constituyentes que se encargaron de elaborar la Constitución actual. Ratificada por el pueblo el 6 de diciembre de 1978, fecha que podríamos considerar como el fin de la transición a la democracia.

El Real Decreto Ley de 18 de marzo de 1977 plasmó las principales características del sistema electoral que rigen el Congreso de los Diputados y la Constitución lo recogió en su artículo 68, por tanto, fue creado en 1977 y constitucionalizado en 1978.

En 1985 se promulgó la vigente Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) la cual recoge mucho de los aspectos fundamentales regulados por la anterior Ley Para la Reforma Política.

Esta ley orgánica fue fruto del artículo 81 de la Constitución Española y de la necesidad que las Cortes Generales aprobaran una ley orgánica que regulara el régimen electoral general, el derecho al sufragio libre y elecciones democráticas.

⁵⁰ Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-7445> (fecha de la última consulta: 7 de febrero de 2022).

6.1 La Regulación del sistema electoral del Congreso de los Diputados en la Constitución Española de 1978.

En primer lugar, cabe destacar que el principal objetivo del constituyente a la hora de regular el sistema electoral del Congreso de los Diputados fue la búsqueda de un gobierno sólido, estable y la creación de una Cámara poco fragmentada.

Como cualquier sistema democrático representativo, los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, ya sea directamente o mediante representantes escogidos a través de elecciones periódicas y por sufragio universal. Este derecho fundamental se recoge en el artículo 23 de la Constitución Española y es uno de los pilares fundamentales de nuestro sistema electoral.

Por otra parte, la Constitución establece que las Cortes Generales tienen una estructura bicameral “Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.” (artículo 66.1). Asimismo, está consagrado como una monarquía parlamentaria.

El artículo 68 de la Constitución es el encargado de regular los elementos que rigen en el Congreso de los Diputados: el número de Diputados y el sufragio universal, la circunscripción provincial, la proporcionalidad, la duración del mandato de los Diputados, el sufragio pasivo y activo, los plazos legales para convocar elecciones y para la convocatoria del Congreso electo.

- La composición del Congreso de los Diputados.

El primer apartado del artículo 68 regula la composición del Congreso sin precisar el número de Diputados que lo compone, “*se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley*”. No obstante, debemos acudir al artículo 162.1 de la

LOREG para determinar que el número exacto de diputados que componen el Congreso es de 350⁵¹, lo que supone un Diputado cada 133.000 habitantes aproximadamente.⁵²

Asimismo, este artículo también se ocupa de indicar las características del sufragio que ha de ser libre, principio configurador del Estado social y democrático de Derecho recogido en el artículo 1.1 de la Constitución, ya que cualquier restricción a la libertad de sufragio supondría estar ante un estado no democrático. También es directo, a diferencia de lo que estaba estipulado en las constituciones anteriores donde se preveían elecciones indirectas en varios grados.

Por otro lado, el Estado debe garantizar el secreto del voto para evitar coacciones a la hora de ejercer este derecho, con esta regulación del sufragio lo que se pretende es asegurar un proceso electoral sin fraudes y totalmente libre.

- **La circunscripción electoral provincial**

El segundo inciso de este artículo hace referencia a la distribución de los trescientos cincuenta diputados. Para ello fija la circunscripción electoral en la provincia y asigna una representación mínima a cada circunscripción y el resto lo distribuye en proporción a la población, teniendo en cuenta la peculiaridad de Ceuta y Melilla a las que asigna un Diputado inicial para cada una y forman una circunscripción propia. Con este criterio se pretende distribuir los escaños de forma proporcional por todo el territorio español, pero la realidad es que España se divide en 52 circunscripciones plurinominales las cuales tienen un peso poblacional desigual.

La Constitución se remite a la LOREG, concretamente al artículo 162.2 y 162.3, los cuales recogen la fórmula electoral para el reparto de escaños. Este artículo fija un

⁵¹ Tal y como se había establecido anteriormente en el Real Decreto-Ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales.

⁵² Disponible en:
<https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=68&tipo=2>
(fecha de la última consulta: 8 de febrero de 2022).

número mínimo de dos diputados para cada provincia lo que supone un total de 102 escaños y los 248 restantes se distribuyen aplicando el método D'Hondt regulado en el artículo 163 de la misma ley.

En lo referente a las candidaturas en nuestro país, España sigue un modelo de listas cerradas y bloqueadas para el Congreso de los Diputados y abierta para el Senado (que como dijimos tiene un sistema mayoritario)⁵³. En nuestro país el elector debe elegir una lista preconfigurada y aceptar el orden de aparición de los distintos candidatos políticos, nuestro legislador no da la opción de modificarla.

Además, hay que tener en cuenta el requisito impuesto por la LOREG a la hora de configurar las listas, en su artículo cuarenta y cuatro especifica que las listas deben seguir una composición equilibrada entre hombres y mujeres *“de forma que en el conjunto de la lista los candidatos de cada uno de los sexos supongan como mínimo el cuarenta por ciento. Cuando el número de puestos a cubrir sea inferior a cinco, la proporción de mujeres y hombres será lo más cercana posible al equilibrio numérico.”*

- **La proporcionalidad.**

El tercer apartado del artículo 68 hace referencia a los criterios de representación proporcional a la hora de la elección. Este artículo ha sido objeto de muchos estudios y críticas a lo largo de los años, ya que muchos autores consideran que no se trata de un sistema estrictamente proporcional por diferentes motivos.

Unos de los principales problemas es que la atribución de escaños a cada circunscripción no guarda una relación de proporcionalidad con el número de electores. En primer lugar, debido a la atribución inicial de los dos escaños fijos para cada circunscripción independientemente de su número de habitantes y en segundo lugar por el desequilibrio que existe entre la territorialidad y la demografía de nuestro país⁵⁴. Otro

⁵³ Sobre el sistema electoral ver artículo 169 CE y artículo 165 y 166 LOREG.

⁵⁴ PALLARÉS, F: “La distorsión de la proporcionalidad en el sistema electoral español. Análisis comparado e hipótesis alternativas”. *Revista de Estudios Políticos*, núm. 23, 1981. (pp. 233-267).

problema relacionado con la proporcionalidad que presenta el método D'Hondt es la aplicación de la barrera legal que se encuentra en el artículo 163.1 a de la LOREG “No se tienen en cuenta aquellas candidaturas que no hubieran obtenido, al menos, el 3 por 100 de los votos válidos emitidos en la circunscripción.”, esta barrera perjudica a los partidos pequeños en las grandes circunscripciones electorales.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en numerosas ocasiones acerca de la proporcionalidad de nuestro sistema electoral y ha aportado una definición ajustada al mismo: “La proporcionalidad es, más bien, una orientación o criterio tendencial, porque siempre mediante su puesta en práctica quedará modulada o corregida por múltiples factores del sistema electoral, hasta el punto que puede afirmarse que cualquier concreción o desarrollo normativo del criterio, para hacer viable su aplicación, implica necesariamente un recorte a esa "pureza" de la proporcionalidad abstractamente considerada" (STC 75/1985).

- **La duración del mandato de los Diputados.**

El apartado cuarto del artículo 68 de la Constitución se centra en la duración del mandato de los diputados que será de cuatro años después de su elección o el día que se lleve a cabo la disolución de la cámara.⁵⁵

- **El derecho de sufragio.**

El penúltimo apartado de este artículo se enfoca en el derecho de sufragio activo y pasivo. Como bien hemos mencionado, el sufragio es universal y se reconoce en exclusiva

⁵⁵ Artículo 115 CE, supuesto de disolución anticipada de la Cámara: “El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales, que será decretada por el Rey. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones.”

a todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos. Además, el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren en el extranjero.

En cuanto al derecho de sufragio pasivo, tendrán derecho a presentarse como candidatos y ser elegidos, todos los españoles mayores de edad que se encuentren en pleno uso de sus facultades, siempre y cuando no incurran en las causas de inelegibilidad e incompatibilidad.

En relación con lo anterior, el artículo 70 de la Constitución remite a la LOREG las causas de inelegibilidad y las de incompatibilidad de los miembros de las Cortes Generales.

La inelegibilidad es una garantía dirigida a salvaguardar la objetividad dentro del proceso electoral, se regula en el artículo 6 de la LOREG y prohíbe presentarse a las elecciones a las personas que, por sus cargos o funciones puedan influir en el electorado, esto es aplicable a los miembros de la Familia Real, presidente del Tribunal Constitucional, fiscal general del Estado.... Además de aquellos que estén condenados por sentencia firme o los que hayan cometido delitos de rebelión o terrorismo contra la Administración Pública, aunque la sentencia aún no sea firme.

Mientras que la incompatibilidad se regula en los artículos 155 a 159 y prohíbe simultanear un cargo electo con otros cargos, funciones o actividades públicas o privadas. Por lo que nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente.

- **Convocatoria de elecciones y constitución del Congreso.**

Por último, el apartado 6 del artículo 68 regula la convocatoria de las elecciones y el período para constituir el Congreso electo, la Constitución obliga a que las elecciones tengan lugar entre los treinta y sesenta días desde la terminación del mandato.

Por otro lado, el artículo 42 de la LOREG, establece que en el caso de disolución anticipada de la cámara y tras la correspondiente publicación en el BOE, las elecciones deberán celebrarse “el día quincuagésimo posterior a la convocatoria”.

7. Balance del sistema electoral español.

La democracia española está consolidada desde hace más de cuarenta años, tiempo más que suficiente para conocer sus defectos y virtudes. A lo largo de toda su vigencia ha recibido un gran número de críticas relacionadas con el sistema electoral del Congreso de los Diputados debido a las “diferencias en el valor del sufragio en función de la circunscripción donde se emite el voto o de la candidatura en cuyo favor se emita”.

Otra de las críticas más recurrentes es la restricción a la libertad del voto, ya que los electores no tienen la posibilidad de elegir directamente al candidato que quieren que los represente tal y como ocurre en las listas abiertas y desbloqueadas.

No obstante, a parte de las críticas también cuenta con una serie de ventajas ya que se trata de un sistema que favorece la gobernabilidad, esto es así porque en el momento de su elaboración el legislador se centró en crear un sistema de gobierno sólido, estable y duradero. Por ello redujo el acceso al congreso a un número determinado de fuerzas políticas para evitar la fragmentación de la cámara y facilitar el consenso entre partidos. Sin embargo, tras lo ocurrido en 2016 y 2019 en las que hubo legislaturas frustradas (XI y XIII), podemos observar el deterioro y la necesidad de cambio del sistema actual, debido a la aparición de nuevas fuerzas políticas dentro del Parlamento lo que perjudica directamente a la estabilidad del sistema político.

Por tanto, en este apartado nos centraremos en los dos grandes problemas de proporcionalidad que se han detectado, por un lado, los relativos a la distribución de escaños, y por otro, los relacionados con la atribución de estos. Para ello recopilaremos las principales críticas de los partidos políticos y de algunos autores respecto a esta materia.

En especial analizaré las críticas a la Ley Electoral formuladas por Podemos y Ciudadanos, ya que ni el Partido Socialista Obrero Español ni el Partido Popular se centran en el problema actual, sino que solamente mencionan “la necesidad de mejorar la proporcionalidad”.

7.1.1 Distribución de escaños.

Uno de los grandes problemas presentes en nuestro sistema electoral es la forma en la que se distribuyen los escaños en las circunscripciones electorales debido a la gran desigualdad territorial y demográfica que existe en España. Una de las causas de este problema es la atribución mínima inicial que prevé la Constitución Española en su artículo 68.2 y que posteriormente se ha concretado en la LOREG (artículo 168.2) en dos Diputados por provincia sin tener en cuenta la población de cada una⁵⁶. Esta asignación repercute directamente en el valor del voto y crea desequilibrios a la hora de obtener representación política.

Por otro lado, al considerar la provincia como circunscripción electoral se consigue un efecto de infrarrepresentación de las provincias más pobladas frente a la sobrerrepresentación que existe en las provincias con un menor número de habitantes. Un claro ejemplo lo podemos observar en las últimas elecciones: Madrid cuenta con un diputado por cada 179.504 habitantes mientras que en Teruel esta relación es de un diputado por cada 44.432 habitantes. Al igual que en Soria es de un diputado por cada 44.750.

Estos casos sirven para visualizar el desequilibrio en la distribución de escaños en el Congreso de los Diputados, ya que las provincias con un menor número de habitantes cuentan con un número de escaños superior al que le correspondería conforme a su población⁵⁷. Además, existe un aumento de la desproporción entre los votos y escaños

⁵⁶ Con la excepción de las poblaciones de Ceuta y Melilla, las cuales están representadas cada una de ellas por un Diputado.

⁵⁷ GARROTE DE MARCOS, M.: El sistema electoral español. Memoria, balance y cambio. Madrid: Marcial Pons, 2020 (pp 130-140).

cuanto menor es la circunscripción electoral, lo que beneficia a los partidos más votados y produce un efecto cuasi mayoritario en dichos territorios.⁵⁸

Por otra parte, partidos políticos, distintos autores y el informe del Consejo de Estado de 2009 coinciden con las principales críticas relativas a la distribución de escaños en las circunscripciones electorales.

El primer partido político que recoge esta crítica es Podemos, concretamente en el programa para las elecciones generales de 2016 establece lo siguiente: “el sistema proporcional utilizado para el Congreso de los Diputados es uno de los más desproporcionales de toda Europa”.

En cuanto al partido político de Ciudadanos, en su programa electoral de 2016 establece que busca constituir un Congreso de los Diputados con una mayor representatividad y proporcionalidad entre los votos y escaños. Para ello propone un cambio integral de la ley electoral que analizaremos en el epígrafe 8.

Los autores Penadés y Pavía (2018) también consideran que el principal problema es el uso de la provincia como circunscripción electoral ya que según donde se emita el voto se le atribuirá un tendrá un valor u otro⁵⁹

Por último, el Informe del Consejo de Estado de 2009 establece que una de las principales causas de desproporcionalidad, se debe a la reducida magnitud de la mayoría de las circunscripciones electorales, por lo que en muchas ocasiones el resultado obtenido se aproxima al de los sistemas mayoritarios.⁶⁰

⁵⁸ NOHLEN DIETER: op. Cit (pp.51 ss.)

⁵⁹ Penadés, A. y Pavía, J.M. (2018): “Sobre la reforma electoral” Disponible en <https://ctxt.es/es/20180207/Firmas/17778/reforma-electoral-d'hont-sainte-lague-reparto-esca%C3%B9 los-penades.htm> (fecha de la última consulta: 20 de febrero de 2022)

⁶⁰ Informe del consejo de Estado de 2009: <https://www.consejo-estado.es/wp-content/uploads/2021/02/REGIMEN-ELECTORAL.pdf> (pp155-177.) (fecha de la última consulta:10 de febrero de 2022)

7.1.2 Atribución de escaños.

El otro gran problema de nuestro sistema electoral es la fórmula que se utiliza para convertir los votos en escaños. Como bien se ha mencionado, el método D'Hondt ha demostrado que no es lo suficientemente proporcional y genera grandes desigualdades. Los grandes partidos políticos se ven beneficiados al obtener un número de escaños superior al que le correspondería conforme al número de votos que han conseguido.

Por tanto, esta fórmula tiende a favorecer a los partidos más fuertes y dificulta la obtención de escaños a los pequeños. El autor Josep María Reniu Vilamala también ha criticado su funcionamiento y ha establecido lo siguiente: «Si consideramos los efectos de la fórmula electoral D'Hondt sobre la reducida magnitud de las circunscripciones españolas obtenemos que su aplicación favorece, así, a los partidos más grandes; castiga sin representación, o la dificulta notablemente, a los pequeños partidos de apoyos electorales dispersos por todo el ámbito estatal, y es ajustada para los partidos regionalistas o nacionalistas»⁶¹

El partido político Podemos ha hecho una referencia a este problema en su programa electoral para las elecciones de 2016 y ha establecido que: ““En las elecciones al Congreso de los Diputados, el partido más votado siempre ha obtenido, como mínimo, un 4% más de escaños que de votos, si bien esta prima se ha situado la mayoría de las veces entre el 7% y el 8% (primas en las elecciones generales 2000 y 2011 respectivamente). Por lo que, el efecto combinado de la elección de la provincia como circunscripción, junto con la geografía electoral del país, genera que la sobrerrepresentación del primer partido haya sido siempre mayor cuando ha ganado las elecciones el PP (7 %-8 %) y ligeramente menor cuando ha ganado el PSOE (4 %-5 %).”⁶²

⁶¹ La formación de gobiernos minoritarios en España, 1977-1996. Centro de Investigaciones Sociológicas. Madrid, 2002. (pp. 140-185)

⁶² Disponible en: <https://lasonrisadeunpais.es/wp-content/uploads/2016/06/Podemos-Programa-Electoral-Elecciones-Generales-26J.pdf> (fecha de la última consulta: 14 de febrero de 2022).

En consecuencia, el principal objetivo de partidos políticos como Podemos o Ciudadanos es acabar con el método D'Hondt y sustituirlo por otro que muestre una mayor proporcionalidad entre la relación de votos y escaños obtenidos.

8. Posibles soluciones a los problemas planteados.

Las anteriores críticas al sistema electoral del Congreso de los Diputados vienen acompañadas de propuestas de reforma que han sido realizadas también por las distintas fuerzas políticas, teóricos de la materia y también están recogidas en el Informe del Consejo de Estado de 2009.

Estas soluciones las podemos dividir en dos grandes bloques: aquellas que no necesitan una reforma constitucional y las que sí precisan de una reforma para ser aplicadas. Las primeras son una vía más rápida, sencilla y factible para mejorar el sistema. Sin embargo, las segundas dificultarían el cambio ya que reformar la Constitución Española requiere un gran consenso de las diferentes fuerzas políticas y se trata de un proceso complejo regulado en el artículo 167 de la CE.

8.1.1 Soluciones que no precisan de reforma constitucional.

En este primer bloque recopilaremos las principales soluciones que se pueden llevar a cabo sin necesidad de reformar la Constitución Española lo que facilitaría y aceleraría el proceso.

- Cambiar la fórmula D'Hondt.

En primer lugar, una de las soluciones que se han planteado es abandonar el sistema D'Hondt regulado en el artículo 163.1 LOREG para establecer un nuevo sistema electoral más proporcional y representativo como puede ser el de Sainte-Laguë o el Cociente de Hare. El principal objetivo de este cambio es acabar con las desigualdades que existen entre el porcentaje de votos y el número de escaños que se le asignan a cada partido.

La fuerza política Podemos en su programa electoral de 2019 propuso cambiar al sistema de “una persona un voto” y distribuir los escaños a través de la fórmula de Sainte-Laguë. Asimismo, esta solución también la recoge el Informe del Consejo de estado de 2009 el cual establece que la clave en la reforma electoral está en cambiar sistema de atribución de escaños por otro más proporcional.

A continuación, he elaborado dos tablas que se corresponden con dos circunscripciones electorales hipotéticas. Una de ellas se trata de una circunscripción pequeña donde se reparten 10 escaños y la otra es mediana con 23 escaños. A través de esta tabla podremos observar cómo sería el reparto si se utilizara la fórmula de Sainte-Laguë o el cociente de Hare y la diferencia que existe con la D’Hondt.

Tabla 1: En esta primera circunscripción (A) se reparten 10 escaños y se han emitido un total de 714.927 votos válidos. En la tabla observamos los votos correspondientes a cada partido y el número de escaños obtenidos según se utilice una fórmula u otra.

Partido político	Número de votos	Número de escaños obtenidos con el Método D’Hondt.	Número de escaños obtenidos con la Fórmula Sainte Lagüe.	Número de escaños obtenidos con el Cociente de Hare
A	199.829	3	3	3
B	189.500	3	3	3
C	177.154	3	2	2
D	63.461	1	1	1
E	53.201	0	1	1

Tabla 5: Comparación en la atribución según la fórmula electoral empleada.

Fuente: Elaboración propia.

Según lo que hemos obtenido, podemos confirmar que si utilizáramos la fórmula de Sainte-Laguë o el Cociente de Hare, facilitaríamos al partido “E” el acceso a la Cámara Baja el cual ha obtenido un total de 53.201 votos y que según la fórmula D’Hondt no tendría representación en el Congreso.

No obstante, también debemos tener en cuenta que al tratarse de una circunscripción pequeña donde se reparten 10 escaños no podemos observar de forma tan clara el aumento de proporcionalidad, como ocurriría en otra circunscripción mayor.

Tabla 2: En esta segunda circunscripción (B) se reparte un total de 23 escaños y se han emitido en total 1.488.107 votos válidos que se han repartido de la siguiente forma entre los distintos partidos políticos:

Partidos políticos	Número de votos	Número de escaños obtenidos con la fórmula D'Hondt.	Número de escaños obtenidos con la fórmula de Sainte-Laguë.	Número de escaños obtenidos con el Cociente de Hare.
A	475.198	10	8	8
B	465.0026	10	7	7
C	188.231	2	3	3
D	120.456	1	2	2
E	116.381	0	2	2
F	64.661	0	1	1

Tabla 6: Comparación en la atribución de escaños según la fórmula empleada.

Fuente: Elaboración propia.

Al observar esta circunscripción de mayor tamaño, podemos llegar a la conclusión de que los partidos mayoritarios perderían escaños ya que el costo de cada uno sería cada vez más elevado al utilizar la fórmula de Sainte-Laguë o el Cociente de Hare, por lo que los partidos con un menor número de votos tendrían la oportunidad de obtener más representación política.

No obstante, aunque el cambio de fórmula electoral puede beneficiar al sistema electoral en varios aspectos, también hay que tener en cuenta que, al reconocer una mayor

representación a partidos minoritarios conlleva a una fragmentación de la Cámara, lo que puede dificultar la consecución de mayorías de gobierno.

- **Disminuir a un diputado la atribución mínima inicial**

Otra de las soluciones consiste en disminuir a un diputado la atribución mínima inicial que se recoge en el artículo 68.2 CE. De acuerdo con los autores V. Ramírez (2013) y Delgado Iribarren (2012) esta asignación afecta al valor del voto y genera grandes desequilibrios debido a las desigualdades de tamaño presentes en las circunscripciones electorales de nuestro país.

Asimismo, el partido Podemos propone suprimir el reparto inicial de 2 diputados y repartir los escaños en función de la población de cada Comunidad Autónoma para ajustar la proporción entre los votos y escaños.

Por otro lado, el Informe del Consejo de Estado también recoge esta posible solución ya que actualmente la atribución se realiza con independencia de la población de cada circunscripción. Al reducir la atribución, aumentarían los escaños a repartir conforme a la población, lo que se traduce en una mejoría en la igualdad del voto.

- **Aumentar a 400 el número de Diputados.**

Esta solución consiste en aumentar a 400 el número de Diputados que componen el Congreso ya que el artículo 68.1 de la CE establece que: “el Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400”, por lo que, al no concretar un número fijo y remitirnos a la LOREG para determinarlo, podríamos elevar a 400 el número de Diputados sin necesidad de reformar la Constitución.

En este sentido, el partido político Podemos ha presentado una proposición de ley con el objetivo de introducir una serie de modificaciones a la LOREG para que sea más proporcional y represente a la sociedad española actual. Entre las propuestas, la más relevante es la relativa a la modificación del apartado 1 del artículo 162 para aumentar a

400 el número de diputados dentro del Congreso. La motivación del partido es acabar con el bipartidismo de los partidos mayoritarios.⁶³

Por otro lado, el autor Victoriano Ramírez también ha propuesto esta solución para garantizar la proporcionalidad y la representatividad dentro de la Cámara Baja junto con el desbloqueo de las listas electorales.⁶⁴

- **Crear un Colegio Nacional de Restos.**

Por último, esta solución parte de la idea de mantener los 350 diputados actuales e incorporar 50 nuevos escaños hasta llegar a los 400. No obstante, los primeros se asignarían por el método D'Hondt y los 50 restantes (que se corresponden con los votos que no han podido ser utilizados por las circunscripciones para la conversión de votos en escaños) se repartirían por el sistema de restos a nivel nacional. El objetivo de esta propuesta es disminuir las primas de los partidos mayoritarios y favorecer la representación del resto.⁶⁵

En cuanto al procedimiento, aún no existe una idea precisa, sino que “la concreción de cuántos escaños debe distribuirse y a qué circunscripción hayan de asignarse dependerá en buena medida del método de atribución que se utilice de entre los varios que serían posibles por traslación, con los ajustes que sean necesarios, de las fórmulas matemáticas ya conocidas en el ámbito electoral”⁶⁶

⁶³ Disponible en:

https://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-48-3.PDF
(fecha de la última consulta : 27 de febrero de 2022).

⁶⁴ Ramírez, Victoriano; Palomares, Antonio (2017). *Sistema electoral para el congreso de los diputados acorde con las recomendaciones del Consejo de Estado*. En FESPM, Federación Española de Sociedades de Profesores de Matemáticas (Ed.), VIII Congreso Iberoamericano de Educación Matemática (pp. 177-185).

⁶⁵ GARROTE DE MARCOS M: op cit (pp.148-160).

⁶⁶ Disponible en:

8.1.2 Soluciones que precisan de una reforma constitucional.

- **Cambiar la circunscripción electoral provincial a una autonómica o única.**

En primer lugar, con el objeto de aumentar la proporcionalidad del sistema electoral se podría modificar el artículo 68.2 de la CE y cambiar la circunscripción electoral provincial por una circunscripción autonómica o única. Esta solución viene motivada por la gran desigualdad que existe entre el tamaño de las circunscripciones electorales españolas.

Por otra parte, esta alternativa favorece a los partidos políticos que a pesar de obtener un número elevado de votos a nivel nacional no cuentan con una gran representación en el congreso debido a la dispersión de sus votos.

En tal sentido, el partido político Podemos propuso este cambio en su programa electoral de 2016 como solución para paliar las desigualdades que existen actualmente. Al cambiar las circunscripciones y aumentar su tamaño, se solucionaría el problema de sobrerrepresentación en los territorios pequeños y se lograría un sistema más proporcional y representativo a nivel nacional.

Asimismo, Alberto Penadés y José Manuel Pavía, proponen “cambiar los distritos para hacerlos iguales” y que sean de un tamaño moderado, es decir, entre siete y nueve escaños, que es lo primordial para que exista “un premio de mayoría”. Estos autores consideran que al cambiar las circunscripciones todos los votos tendrían el mismo valor, independientemente del lugar donde se hayan emitido, con lo que los partidos políticos competirían bajo las mismas condiciones.⁶⁷

- **Incorporar un sistema electoral inspirado en el modelo alemán.**

<https://www.consejo-estado.es/wp-content/uploads/2021/02/REGIMEN-ELECTORAL.pdf> (fecha de última consulta: 29 de febrero de 2022).

⁶⁷ Penadés, A. y Pavía, J.M: op. cit.

Otra solución que se ha planteado es sustituir nuestro sistema electoral por un modelo similar al alemán. Aunque se trate de una reforma íntegra, el sistema de doble lista desbloqueada ha demostrado alcanzar un alto grado de proporcionalidad.

El partido político Ciudadanos lo incorporó a su programa electoral de 2016, aunque propone una lista nacional para España a diferencia de los länders en Alemania. Para ello, se le asignarían dos votos a cada elector: con el primero elegirían a un representante dentro de circunscripciones unipersonales y con el segundo votarían a una lista nacional de partido.⁶⁸

Por tanto, con el primer voto los electores eligen al representante de la circunscripción electoral, de esta forma obtendríamos a la mitad de los representantes de la Cámara Baja, es decir a 175 (lo que supone que España estaría dividida en 175 circunscripciones uninominales). Con el segundo voto, los ciudadanos votarían a una lista de partido nacional y se impondría una barrera electoral del 3% a nivel nacional para que los partidos puedan acceder al reparto proporcional de los escaños.

Con esta solución a parte de obtener resultados más proporcionales, también aumentaría la representatividad, ya que al ser listas desbloqueadas el elector cuenta con una mayor libertad a la hora de emitir su voto y elegir a sus representantes.

9. Conclusiones.

El sistema electoral del Congreso de los Diputados ha demostrado durante más de 40 años su validez para formar gobiernos sólidos y estables. Además de ser una pieza fundamental en el momento de la Transición y consolidación de la democracia española. Sin embargo, las sociedades avanzan y los sistemas electorales deben ajustarse a las circunstancias y a las exigencias de cada etapa histórica.

⁶⁸ Anexo III del documento “Ideas de propuestas de regeneración democrática e institucional” del partido Ciudadanos, programa electoral de 2016.

En este sentido, desde su creación existe un debate desde el punto de vista académico relacionado con las posibles reformas para reforzar los puntos débiles de nuestra ley electoral. No obstante, estas soluciones solamente figuran sobre el papel ya que no han sido discutidas en ninguna ocasión dentro del parlamento. Esto es así, porque las grandes fuerzas políticas son las mayores favorecidas con este sistema y un cambio puede suponer el fin del bipartidismo PP-PSOE que ha estado presente en el país desde hace mucho tiempo.

La estabilidad política ha caracterizado a nuestro sistema hasta el año 2015, a partir de entonces y teniendo como referencia las últimas Elecciones Generales de 2019, podemos observar cómo cada vez es más complicado llegar a un consenso político en nuestro país, lo que pone de manifiesto un crecimiento de la fragmentación política y un deterioro del sistema de partidos. Por tanto, desde mi punto de vista y teniendo en cuenta todo lo anterior, considero necesaria una reforma de la Ley Electoral que se ajuste al panorama social y político actual.

Por otro lado, teniendo en cuenta las múltiples propuestas que hemos abarcado en este TFG, considero un tanto ambiciosas las que precisan de una reforma constitucional, ya que esta vía dificultaría el proceso y no veo factible alcanzar las mayorías requeridas en el artículo 167 de la CE. De modo que, me centraré en las soluciones que no la requieren y cuyo objetivo es alcanzar un sistema electoral más proporcional y representativo.

Para ello, me basaré en el Informe del Consejo de Estado del 2009, ya que “recoge las principales propuestas de reforma de la Ley Electoral existentes hasta esa fecha, que son compatibles con la Constitución española y están dirigidas a incrementar la calidad democrática del sistema político y a facilitar el ejercicio del derecho de sufragio activo.”

En primer lugar, la idea de sustituir el método D’Hondt por otra fórmula proporcional como la de Sainte-Laguë o el Cociente de Hare para aumentar la proporcionalidad del sistema no la veo adecuada. Tal y como hemos visto en los gráficos en apartados anteriores de este TFG estas fórmulas darían la oportunidad de obtener una

mayor representación a los partidos minoritarios. Desde mi óptica personal, considero que esto puede ser un arma de doble filo ya que con la aparición de nuevos partidos se produce una fragmentación política que afectaría a la gobernabilidad por la creciente dificultad para obtener mayorías y acuerdos estables.

Por otra parte, considero que las mejores alternativas para aumentar la proporcionalidad del sistema y ajustar la relación entre votos y escaños son: aumentar a 400 el número de diputados y disminuir a un diputado la atribución mínima inicial contemplada en artículo 68.2 de la CE, ya que no tiene en cuenta la población de cada circunscripción electoral.

La primera propuesta mejoraría la proporcionalidad ya que el reparto se ajustaría en mayor medida a la población de cada provincia, aunque no solucionaría del todo el problema de la sobrerrepresentación o infrarrepresentación de los territorios porque ese problema está relacionado con el tamaño de cada circunscripción. Asimismo, si lo combinamos con la segunda propuesta de disminuir la atribución mínima inicial; el aumento de la proporcionalidad global sería aún más.

Por otro lado, considero que para alcanzar un sistema más representativo y acercar a los ciudadanos a la vida política se deben desbloquear las listas de los partidos. El elector debe tener la oportunidad de elegir de forma libre, directa y según, sus preferencias al candidato que lo representará.

Además, considero que para modificar nuestro sistema electoral es necesario un acuerdo político y como sabemos, en este momento existe una gran tensión dentro del Congreso de los Diputados. Asimismo, estimo que con la crisis que estamos atravesando, se trata de un proyecto a largo plazo.

Por tanto, las próximas generaciones de juristas y políticos tienen el deber de construir un sistema electoral más justo, representativo y que esté a la altura del siglo en el que vivimos. Además, es primordial darles un mayor protagonismo a los electores a la hora de ejercer su derecho de participación en los asuntos públicos.

Para terminar, hago referencia a una cita del prestigioso jurista Hans Kelsen que a mi juicio es la esencia de este Trabajo de Fin de Grado:

*“La democracia es la idea de una forma de Estado o de sociedad en la que la voluntad colectiva, o más exactamente, el orden social, resulta engendrado por los sujetos a él, esto es, por el pueblo”.*⁶⁹

⁶⁹ HANS KELSEN: *Esencia y Valor de la Democracia* (trad. R. Luengo T. y L. Legaz L., nota de I. de Otto, Edit. Labor, Barcelona, 1977), (p. 30).

10. Bibliografía.

10.1 Legislación

- La Constitución Española de 1978.
- La Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

10.2 Doctrina y otras referencias.

- ALCUBILLA, E. A., & Matesanz, I. M. A. “Sobre la presentación y proclamación de candidaturas”, *Revista de estudios políticos*, núm. 117, 2002.
- ARAGÓN, M. *Derecho electoral: sufragio activo y pasivo*, International Institute for Democracy and Electoral Assistance, Stockholm, 2007. (pp .180-185)
- ARAUJO, J. O : “La barrera legal en las elecciones al Congreso de los Diputados y su posible reforma”. *Teoría y realidad constitucional*, núm 45, 2020.
- BLANCO, V. R. (2009): “El régimen electoral de la Constitución de Cádiz: la elección de diputados a Cortes”. *Revista de Sociales y Jurídicas, nº Extra, 5*, 2009.
- Delgado-Iribarren, M. (2012): “El sistema electoral español: logros y deficiencias”, Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Políticos y Parlamentarios, Zaragoza. Disponible en: <https://www.fundacionmgimenezabad.es/es/documentacion/el-sistema-electoral-espanol-logros-y-deficiencias>
- GARROTE DE MARCOS, M.: *El sistema electoral español. Memoria, balance y cambio*. Madrid: Marcial Pons, 2020.
- GARROTE DE MARCOS, M. (2009). *El Informe del Consejo de Estado sobre reforma del sistema electoral: algunas observaciones acerca de las posibilidades de reforma del sistema electoral del Congreso de los Diputados. Cuadernos de Derecho Público*, 36, p. 100- 125. Disponible en: <https://revistasonline.inap.es/index.php?journal=CDP&page=article&op=viewFile&path%5B%5D=9936&path%5B%5D=10223> (fecha última consulta: 18 de febrero de 2022).
- HERNÁNDEZ, T. B: “Fórmulas electorales: Una aplicación práctica”. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, núm. 59, 2007

- HITOS, J. R., & GONZÁLEZ, M. L. Una propuesta de fórmula electoral matemáticamente justa. *Pensamiento Matemático*, núm 7, 2017.
- Informe del Consejo de Estado de 2009: <https://www.consejo-estado.es/wp-content/uploads/2021/02/REGIMEN-ELECTORAL.pdf>
- La Vanguardia (2020): Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/politica/20200124/473101604690/parlamento-griego-aprueba-ley-electoral-que-prima-al-partido-mas-votado.html>. (fecha de la última consulta: el 31 de enero de 2022).
- LECUCQ, O. “El sistema electoral francés”. *Teoría Y Realidad Constitucional*, núm 45, 2020. Disponible en <https://doi.org/10.5944/trc.45.2020.27109>
- PALLARÉS, F: “La distorsión de la proporcionalidad en el sistema electoral español. Análisis comparado e hipótesis alternativas”. *Revista de Estudios Políticos*, núm. 23
- PENADÉS, A. Y PAVÍA, J.M. (2018): “‘Sobre la reforma electoral’” Disponible en <https://ctxt.es/es/20180207/Firmas/17778/reforma-electoral-d'hont-sainte-lague-reparto-esca%C3%B> los-penades.htm.(consulta 28 de febrero de 2022)
- Programa electoral de Podemos 2016. Disponible en: <https://lasonrisadeunpais.es/wp-content/uploads/2016/06/Podemos-Programa-Electoral-Elecciones-Generales-26J.pdf> (fecha de la última consulta: 14 de febrero de 2022).
- LINERA, M. Á. P: “El sistema electoral español desde sus orígenes hasta la Constitución de 1978”. *Historia constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional*, núm. 19, 2018.
- LÓPEZ, G: “Un estudio sobre la reforma electoral conservadora de 1907 y sus posibilidades democratizadoras.” *Saitaibi*, núm 48
- MARTÍNEZ, M. Á. G: “El dilema unicameralismo-bicameralismo en la Segunda República española.” *Hispania*, núm 76, 2016
- Ministerio del interior Francia. Disponible en: <https://www.interieur.gouv.fr/> (fecha de la última consulta: 14 de febrero)
- MUÑOZ, M. G: “La documentación electoral y el fichero histórico de Diputados”. *Revista general de información y documentación*, núm.12, 2002.

- NOHLEN, D : *Sistemas electorales y partidos políticos*. 3ª edic. México, Fondo de Cultura Económica, 2004. Disponible en: biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1959-sistemas-electorales-y-partidos-politicos
- NOHLEN, D: *Sistemas electorales y reforma electoral*, 2004
- NORWEGIAN GOVERNMENT. “The main features of the Norwegian electoral system”. Disponible en: <https://www.regjeringen.no/en/topics/elections-and-democracy/den-norske-valgordningen/the-norwegian-electoral-system/id456636/> (fecha de la última consulta: 8 de febrero de 2022).
- ORTEGA ÁLVAREZ, L., & SANTAOLAYA MACHETTI, P. “Evolución histórica del sistema electoral español”. *Revista De Las Cortes Generales*, núm. 37, 1996. Disponible en: <https://doi.org/10.33426/rcg/1996/37/784> (Fecha de última consulta 17 de enero de 2022).
- PARLAMENTO EUROPEO: “Fórmulas y sistemas electorales” Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/spain/es/sala_de_prensa/communicados_de_prensa/pr-2014/pr-2014-may/dato13.html (fecha de la última consulta: 6 de febrero 2022).
- PASTOR ALBALADEJO G.(2014) “Los sistemas electorales” en Canales Aliende, J.M y Sanmartín Pardo, J.J. *Introducción a la Ciencia Política*. Madrid: Universitas.
- PONT, E. U. “El sistema electoral de la Constitución de 1845”. *Revista de derecho político*, núm 39,
- RÍOS RULL, F.: «Barreras de exclusión en los sistemas electorales de las Comunidades Autónomas», *IV Jornadas de Derecho Parlamentario: reflexiones sobre el régimen electoral*, Congreso de los Diputados, Madrid, 1997, (pp. 721 y 727-728).
- SCHRÖDER, P: *Estrategias políticas*. Fundación Friedrich Naumann, México, 2004.
- UK PARLAMIENT. Disponible en:<https://members.parliament.uk/members/commons> (Fecha última consulta: 25 de enero de 2022).